

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19-07-2021. A despacho, el presente proceso para dar correr traslado a la parte demandante del recurso de reposición contra el auto



MARCELA LEÓN HERRERA  
SECRETARIA -5



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 956  
Radicado: [17-001-40-03-002-2019-00403-00](#) (Expediente digital)  
Proceso: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA  
DEMANDADO: JOSE FERNANDO BURGOS DIAZ

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

CORRER TRASLADO por el término de 3 días a la parte demandante del recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto interlocutorio 879 del 29-06-2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-07-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Viernes 02 de Julio del 2021

**HORA:** 11:48:55 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **CRISTIAN ANIBAL ARBELAEZ TABARES**, con el radicado; 201900403, correo electrónico registrado; caarbelaetzta@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

201900403REPOSICIONYAPELACIÓN.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210702114855-RJC-28821**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

**SEÑORES**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, Caldas**  
**E.S.D**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**RADICADO: 2019-00403**  
**DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA**  
**DEMANDADO: JOSE FERNANDO BURGOS DÍAZ**

**CRISTIAN ANÍBAL ARBELÁEZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.536 expedida en Manizales - Caldas y portador de la Tarjeta Profesional No. 193.491 del C.S. de la J., según designación que me fue realizada por el juzgado como **APODERADO DE OFICIO** del señor **JOSÉ FERNANDO BURGOS DÍAZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.780.192 expedida en Manizales, hallándome dentro del término oportuno, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN frente al Auto Interlocutorio 879 del 29 de junio de 2021, en los siguientes términos:

Se indica en la providencia referida que por solicitud de desistimiento de las pruebas practicadas que resultaron desfavorables para la parte demandante, se procede a dar por terminado el incidente de tacha de falsedad, sin embargo, debe resaltarse que a la luz del mismo artículo 270 del CGP, se indica que en tratándose de procesos ejecutivos la falsedad se propone no como incidente, sino como EXCEPCIÓN DE FONDO y así mismo, establece la norma que la decisión sobre dicha falsedad se debe reservar para la providencia que resuelva el proceso, esto es, en la Sentencia.

Por otro lado, teniendo en cuenta el principio general del derecho que predica que nadie puede beneficiarse de su propio dolo, se solicita que, se tenga el memorial mediante el cual se desiste de los respectivos títulos valores como pruebas como confesión e indicio grave en contra de la parte actora; y que aunado a ello, atendiendo al resultado del dictamen pericial practicado, se dé aplicación a la sanción del artículo 274 del CGP solicitada desde la contestación de la demanda.

Por último, que al tenor del artículo 271 ibídem, se declare la falsedad de los títulos valores que con el dictamen pericial se hallaron alterados, y se ordene dejar constancia en tales títulos valores de dicha falsedad para evitar que sean usados posteriormente, igualmente, se compulsen copias dirigidas a la fiscalía para que se investiguen los delitos a que haya lugar atendiendo a las falsedades aquí evidenciadas y al uso de estos documentos en un proceso judicial.

Por lo anterior me permito solicitar de manera PRINCIPAL:

PRIMERO: Se acceda al recurso de Reposición y en consecuencia se REVOQUE el Auto Interlocutorio 879 del 29 de junio de 2021.

SEGUNDO: Se tenga el memorial mediante el cual se desiste de los respectivos títulos valores como pruebas como confesión e indicio grave en contra de la parte actora.

TERCERO: Se dé aplicación a la sanción del artículo 274 del CGP solicitada desde la contestación de la demanda, con respecto a los títulos valores que con el dictamen pericial se evidenció su falsedad.

CUARTO: se compulsen copias dirigidas a la fiscalía para que se investiguen los delitos a que haya lugar atendiendo a las falsedades aquí evidenciadas y al uso de estos documentos en un proceso judicial.

QUINTO: Se declare la falsedad de los títulos valores que con el dictamen pericial se hallaron alterados.

SEXTO: Se ordene dejar constancia al margen o al reverso de tales títulos valores de dicha falsedad.

SUBSIDIARIAMENTE:

Se acceda al recurso de apelación y se remita al superior para que decida sobre los motivos que se exponen aquí como reparos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

**ARTÍCULO 270. TRÁMITE DE LA TACHA.** "(...) La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción. (...)"

**ARTÍCULO 271. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE FALSEDAD.** "Cuando se declare total o parcialmente falso un documento el juez lo hará constar así al margen o a continuación de él, en nota debidamente especificada. Si la falsedad recae sobre el original de un documento público, el juez la comunicará con los datos necesarios a la oficina de origen o a la de procedencia del documento, para que allí se ponga la correspondiente nota. En todo caso dará aviso al fiscal competente, a quien enviará las copias necesarias para la correspondiente investigación. (...)"

**ARTÍCULO 274. SANCIONES AL IMPUGNANTE VENCIDA.** "Cuando la tacha de falsedad se decida en contra de quien la propuso, se condenará a este a pagar a quien aportó el documento el valor del veinte por ciento (20%) del monto de las obligaciones contenidas en él. (...)"

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**CRISTIAN ANÍBAL ARBELÁEZ TABARES**  
**C.C. No. 16.073.536 de Manizales**  
**T.P. No. 193.491 del C.S. de la J.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29-06-2021. A despacho el presente proceso para decidir sobre el desistimiento como prueba dentro del presente proceso, de los pagarés P-78858047 del 8 de octubre de 2013 por valor de \$1'500.000, P-79971507 del 17 de abril de 2017 por valor de \$1'000.000 y P-79269152 del 4 de febrero de 2015 por valor de \$1'280.000. Además de excluirse como prueba la letra de cambio suscrita el 30 de septiembre de 2016 por valor de \$2'100.000, y la LC-2110478265, suscrita el 31 de octubre de 2016 por valor de \$13'600.000.

JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE  
Calle 22 No. 20-58, Of. 1104, CP. 170001  
Edificio Banco Galdames, Tel. 8835763 y 9218000477  
Correo electrónico [janduca@mas.com](mailto:janduca@mas.com)  
Manizales (Caldas) - Colombia

Señor Juez  
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
La ciudad

**Demanda:** Ejecutiva singular.  
**Radicado:** 17001400300220190040300  
**Demandante:** Carlos Arturo Rivera Pareja.  
**Demandado:** José Fernando Burgos Díaz.  
**Asunto:** Retiro de títulos valores

JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE, identificado con C. C. No. 75074316, abogado en ejercicio con T. P. No. 116272 del CSJ; actuando en mi condición de apoderado de pobre del ejecutante **CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA**, con el respeto acostumbrado, luego de un análisis realizado sobre el trabajo pericial y en charla sostenida con el señor Rivera Pareja sobre el resultado del mismo y la génesis de dichos títulos, en virtud a lo consagrado en el artículo 270, inciso final, desisto de los títulos valores que como prueba se aportaron en contra del deudor Burgos Díaz, estos son:

**PAGARES:**

P-78858047 del 8 de octubre de 2013, por valor de \$1'500.000  
P-79971507 del 17 de abril de 2017, por valor de \$1'000.000  
P-79269152 del 4 de febrero de 2015, por valor de \$1'280.000

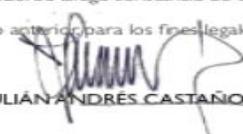
**LETRAS DE CAMBIO:**

1. Suscrita el 30 de septiembre de 2016, por valor de \$2'100.000
2. LC-2110478265, suscrita el 31 de octubre de 2016, por valor de \$13'600.000

Así las cosas, solicito muy respetuosamente a usted señor Juez, se sirva ordenar no se tenga como prueba en contra del deudor José Fernando Burgos Díaz los títulos valores descritos.

Previo a poner en conocimiento del despacho esta solicitud, se procedió a allegar a los correos [mariaipineda.abogada@gmail.com](mailto:mariaipineda.abogada@gmail.com) y [caarbelaeta@gmail.com](mailto:caarbelaeta@gmail.com) el mismo con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 9 del decreto 806 de 2020. Se allega constancia de ello.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

  
JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE



MARCELA LEÓN HERRERA  
SECRETARIA -5



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio 879  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA  
DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO BURGOS DÍAZ  
RADICADO: [17-001-40-03-002-2019-00403-00](#) (Enlace expediente digital)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de excluir como prueba los títulos-valores. Tal como fue solicitado mediante memorial allegado al despacho el día 23-06-2021, el Despacho procede a no tener en cuenta dentro del proceso con radicado 2019-403 en contra de JOSÉ FERNANDO BURGOS DÍAZ los títulos-valores:

PAGARES: P-78858047 del 8 de octubre de 2013, por valor de \$1'500.000 P-79971507 del 17 de abril de 2017, por valor de \$1'000.000 P-79269152 del 4 de febrero de 2015, por valor de \$1'280.000 LETRAS DE CAMBIO: 1. Suscrita el 30 de septiembre de 2016, por valor de \$2'100.000 2. LC-2110478265, suscrita el 31 de octubre de 2016, por valor de \$13'600.000

El art. 270 del CGP, indica:

**“ARTÍCULO 270. TRÁMITE DE LA TACHA.** Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba”. (subrayas del despacho)

Y toda vez que el apoderado de la parte demandante desistió de tener como pruebas los títulos-valores que dieron origen a la tacha, se da por terminado el incidente de tacha falsedad.

En razón a que faltan actuaciones por realizar, se prorroga la instancia para proferir sentencia.

**Ejecutoriado el presente auto, se convocará a audiencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 30-06-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Miércoles 23 de Junio del 2021**

**HORA: 10:03:23 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JULIAN ANDRES**, con el radicado; 201900403, correo electrónico registrado; jacduque@mac.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
Oficio.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210623100324-RJC-30096**

Señor Juez  
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
La ciudad

**Demanda:** Ejecutiva singular.  
**Radicado:** 17001400300220190040300  
**Demandante:** Carlos Arturo Rivera Pareja.  
**Demandado:** José Fernando Burgos Diaz.  
**Asunto:** Retiro de títulos valores

JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE, identificado con C. C. No. 75074316, abogado en ejercicio con T. P No. 116272 del CSJ; actuando en mi condición de apoderado de pobre del ejecutante **CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA**, con el respeto acostumbrado, luego de un análisis realizado sobre el trabajo pericial y en charla sostenida con el señor Rivera Pareja sobre el resultado del mismo y la génesis de dichos títulos, en virtud a lo consagrado en el artículo 270, inciso final, desisto de los títulos valores que como prueba se aportaron en contra del deudor Burgos Diaz, estos son:

**PAGARES:**

P-78858047 del 8 de octubre de 2013, por valor de \$1'500.000  
P-79971507 del 17 de abril de 2017, por valor de \$1'000.000  
P-79269152 del 4 de febrero de 2015, por valor de \$1'280.000

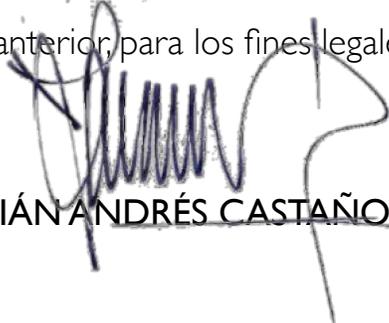
**LETRAS DE CAMBIO:**

1. Suscrita el 30 de septiembre de 2016, por valor de \$2'100.000
2. LC-2110478265, suscrita el 31 de octubre de 2016, por valor de \$13'600.000

Así las cosas, solicito muy respetuosamente a usted señor Juez, se sirva ordenar no se tenga como prueba en contra del deudor José Fernando Burgos Diaz los títulos valores descritos.

Previo a poner en conocimiento del despacho esta solicitud, se procedió a allegar a los correos [mariapineda.abogada@gmail.com](mailto:mariapineda.abogada@gmail.com) y [caarbelaezta@gmail.com](mailto:caarbelaezta@gmail.com) el mismo con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 9 del decreto 806 de 2020. Se allega constancia de ello

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

  
JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE

De: **EvLab** noreply@evlab.co   
Asunto: EvLab - Notificación de email certificado con EvLab  
Fecha: 23 de junio de 2021, 9:46 a. m.  
Para: jacduque@mac.com



## Notificación de envío correo electrónico certificado

Estas recibiendo este correo porque **has enviado un email certificado** con EvLab.

EvLab actúa como **laboratorio de evidencias digitales y perito informático**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y el decreto 2364 de 2012, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Los datos del correo electrónico certificado son los siguientes:

Fecha y hora de envío:	23/06/21 9:45
Fecha y hora de estampado:	23/06/21 14:46 UTC
Remitente:	<a href="mailto:jacduque@mac.com">jacduque@mac.com</a>
Destinatarios:	<a href="mailto:mariapineda.abogada@gmail.com">mariapineda.abogada@gmail.com</a> <a href="mailto:caarbelaezta@gmail.com">caarbelaezta@gmail.com</a>
Asunto:	OFICIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. RADICADO
	Buenos días, reciban un cordial y respetuoso saludo.  En cumplimiento del artículo 9, decreto 806 de 2020. Allego oficio de solicitud de retiro de documentos, dentro del proceso que a continuación relaciono:  Demanda: Ejecutiva singular. Radicado: 17001400300220190040300 Demandante: Carlos Arturo Rivera Pareja. Demandado: José Fernando Burgos Diaz.

Cuerpo del mensaje:	Julián Andrés CASTAÑO DUQUE Cel. 3218000477. Telfax. (6) 8835765 Twitter: @Jacduque Mail: <a href="mailto:jacduque@mac.com">jacduque@mac.com</a> CP. 170001. Manizales (Caldas)
Archivos adjuntos:	<a href="#">Oficio.pdf</a> <a href="#">textfile1</a> <a href="#">textfile0</a> <a href="#">textfile2</a> <a href="#">textfile3</a>

Como parte de la comunicación, puedes adquirir el informe de prueba del correo certificado, con una estampa de tiempo y firma electrónica certificada, con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999, de firma electrónica.

Con este certificado podrás probar de forma inexpugnable y con absoluto rigor técnico los siguientes aspectos:

1. El contenido del email, incluidos los adjuntos.
2. El remitente, y las evidencias técnicas del origen del envío.
3. Los destinatarios a los que iba dirigido el correo electrónico.
4. La integridad de los contenidos y la autenticidad, en caso de disputa sobre los mismos.

### Adquirir informe de prueba

EvLab, confianza digital.

<https://evlab.co>



[Aviso Legal](#) | [Términos del servicio](#)

